



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa – Putumayo, ocho (8) de febrero de 2021. En la fecha paso al señor Juez por medio magnético la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00001-00. Sírvase proveer. -

Brandon Wilson Riascos Díaz
Escribiente

**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

INTERLOCUTORIO No. 5

Mocoa – Putumayo, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora Gloria Amparo Jiménez Rodríguez promovió acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que se le protejan de manera inmediata sus derechos fundamentales a la salud, vida, integridad personal, igualdad y al trabajo presuntamente vulnerados por la entidad accionada. Al respecto, se considera: (i) que revisada la acción de tutela interpuesta por quien acciona, ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá su admisión y trámite correspondiente; (ii) para garantizar el derecho de defensa y contradicción el Despacho estima necesario: a.- vincular al presente trámite tutelar a la Gobernación del Putumayo y a la Fundación Universitaria del Área Andina, toda vez que el caso bajo estudio versa sobre la “CONVOCATORIA - TERRITORIAL 2019” y b.- ordenar a la CNSC publique el presente auto admisorio en caso de que existan terceros interesados que pretendan ser vinculados al trámite y se manifiesten y rindan informes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la Ley, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Gloria Amparo Jiménez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

SEGUNDO. CÓRRASE traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, (i) se pronuncie acerca de las manifestaciones de la parte accionante, (ii) allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, y (iii) exponga lo que considere pertinente sobre la acción de tutela.

TERCERO. VINCÚLESE a la presente acción constitucional a la Gobernación del Putumayo y a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que ejerciten su derecho de defensa, al efecto, córrase traslado por el término de un (1) día del escrito de tutela y documentos anexos a fin de que presenten informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Hágase las advertencias de rigor, conforme lo estipula el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, en su página oficial y en



la página de la convocatoria respectiva, realice la publicación del auto admisorio de la acción de tutela de la referencia; y en caso de que existan terceros interesados informen a esta Judicatura por medio de correo electrónico jprfcto01mco@notificacionesrj.gov.co para ser vinculados al trámite constitucional dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación.

QUINTO. Con fundamento en lo normado en el Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes, por el medio más expedito e inmediato, de la iniciación de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

292733e56c8813149d75ed3b8765b87a1348d6b67b38699ca1cd1ca9201c5ea8

Documento generado en 09/02/2021 04:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**